



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 1.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correos de dicho periódico.  
El número suelto..... 5 C. N. P. A.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 9 Rs. franco de port.

**PARTE MILITAR.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.  
ESTADO MAYOR.**

Orden general del Ejército del 14 de Agosto de 1862.

Debiendo reemplazarse la plaza de Subteniente del Tercio de Policía de la provincia de la Laguna, vacante por salida de otro destino el que la servía, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general, que los individuos militares que con arreglo á reglamento tengan derecho á ella y la deseen, promuevan sus solicitudes por conducto de ordenanza dentro del plazo de quince dias.—El Coronel Gefe de E. M. interino.—*Juan Burriel.*

Orden de la Plaza del 14 al 15 de Agosto de 1862.

GEYES DE VIA. Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.—*Para San Gabriel.*—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.

PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 5. Rondas núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario, Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

**MARINA.**

**Secretaria de la Comandancia general de Marina  
DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Ministerio de Marina.—Direccion de Matriculas.—Excmo. Sr.—A los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostadero de la Habana digo con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por consecuencia de las Reales órdenes que V. E. comunicó á este Ministerio en 25 de Febrero y 6 de Marzo últimos, ha circulado la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á las Administraciones del ramo de las provincias marítimas la orden fecha 4 de Abril de que por mandado de S. M. la Reina (q. D. g.), remito á V. E. doce ejemplares impresos. Con las esplicaciones que contiene es de esperar que no vuelvan á ofrecerse dudas respecto al privilegio que tienen los matriculados de vender libremente los pescados al por mayor en sus propias barcas ó en las playas. De Real orden lo participo á V. E. ó en las playas. De Real orden lo participo á V. E. con devolucion de los documentos que se sirvió unir á las dos Reales órdenes espresadas, para los efectos correspondientes en ese Ministerio de su digno cargo.—Y de la propia Real orden lo transcribo á V. E. con inclusion de dos de los citados ejemplares impresos, para su conocimiento, debida circulacion y demas efectos que pueden convenir.—Lo que de igual Real orden traslado á V. E. con inclusion de uno de los citados ejemplares impresos, para su noticia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1862.—*Zavala.*—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.—Repetidas veces se ha declarado que los matriculados de mar tienen la facultad de vender libremente en sus barcos ó en las playas los pescados al por mayor; que los de estos se introduzcan en la poblacion á que la playa pertenece están sujetos á derecho de consumos; y que para conciliar el privilegio de los matriculados con el derecho de la Hacienda, se celebren entre aquellos y esta ajustes ó encabezamientos, ó se establezcan derechos módicos á eleccion de los interesados, por precios equitativos y convenientes para ambas partes.—Así se ha hecho; mas como en algunas partes, á peticion y por conveniencia de los pescadores se han preferido y establecido los derechos módicos, y como estos se exigen y es forzoso exigirlos sobre

la totalidad de los pescados que los barcos llevan á la playa, han creido los funcionarios de Marina que se desconocia el privilegio de los matriculados faltando á la declaracion tantas veces hecha en favor de los mismos; pero esto es una creencia equivocada muy natural sin duda en los que no tienen perfecto conocimiento de la indole de tales contratos.—V. S. sabe que estos pueden ser de dos clases, á saber: 1.º El encabezamiento gremial por el que los pescadores, mediante la obligacion de pagar una cantidad anual equivalente á los derechos y recargos correspondientes no á los pescados que venden en la playa, los cuales son libres, sino á los que introducen en la ciudad ó puerto para el consumo inmediato, los cuales tienen que sufrir el gravamen, quedan exentos de toda intervencion, de todo otro gravamen y pueden vender libremente la pesca al por mayor ó al por menor dentro de la poblacion. 2.º El establecimiento de los derechos llamados módicos, que consisten en imponer un gravamen muy ínfimo exigible sobre cada arroba de todos los pescados, sin escepcion, para que la Hacienda obtenga por este medio convencional y los pescadores ó los matriculados paguen insensiblemente no el derecho de consumo de todos los pescados, como equivocadamente lo han supuesto algunos funcionarios de Marina, sino el respectivo no mas á la parte de aquellos que se introduce, vende y consume en la poblacion ó puerto.—De modo que los interesados optan por el uno ó por el otro contrato segun les conviene y la Hacienda no hace en esta parte sino acomodarse á sus deseos: con ambos contratos queda siempre en salvo la prerogativa que tienen los matriculados para vender sus pescados en las playas sin satisfacer los derechos marcados en las tarifas de consumos, y lo mismo sucede cuando no existen tales contratos, porque entonces la Hacienda solo se los exige á los que se introducen en la poblacion para el consumo inmediato.—Esta Direccion general ha creido necesario comunicar á V. S. las precedentes esplicaciones, no tanto para que se guie por ellas, pues debe suponer que así lo verifica, como para que pueda desvanecer con ellas las equivocadas apreciaciones que las autoridades ó los funcionarios de Marina hacen de los referidos contratos, pues esas apreciaciones dan lugar á que el Ministerio del propio ramo se dirija al de Hacienda frecuentemente suponiendo que no se respeta la prerogativa que tienen los matriculados de vender la pesca libremente en las playas, siendo así que en todo tiempo ha sido y es reconocida y respetada.—Del recibo de esta orden y de quedar en darla el debido cumplimiento dará V. S. aviso sin demora.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.—*José Gener.*

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta capital para conocimiento del público. Cavite 13 de Agosto de 1862.—*Santiago Dubrull.* 3

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA  
DEL 13 AL 14 DE AGOSTO DE 1862.**

**BUQUE ENTRADO.**

De Cebú, bergantin-goleta núm. 111 *Santiago* (a) *Rodamonte*, en 23 dias de navegacion, con 2600 picos de azúcar y 200 id. de abacá; consignado á D. Juan Veloso, su patron Gabriel Gonzalez; y conduce dos reos con oficios del Alcalde mayor del distrito de Bohol, para el Alcaide de la cárcel pública de esta capital. Manila 14 de Agosto de 1862.—*Pedro C. Taxonera.*

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil primer Ayudante de la Capitania del puerto y Comandancia de Matriculas de esta Capital y fiscal de la sumaria que se instruye en averiguacion sobre la desaparicion del parao núm. 263 Soledad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gil Mercado; natural del pueblo de Paombong en Bulacan, piloto que fué del parao núm. 263 Soledad en el mes de Octubre

del año último, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en la Capitania de este puerto á prestar su declaracion en la sumaria que instruyo en averiguacion sobre la desaparicion de dicho parao; aperebido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.—Manila 12 de Agosto de 1862.—*Luis Villasis.* 0

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Yap-Chayco.....	5577
Sia-Chayi.....	10228
Chua-Quienco.....	8353
Lo-Occo.....	8843
Po-Tueco.....	10229
Chua-Quiaoco.....	10190
Ong-Aecco.....	6320
Ong-Yco.....	6834
Chua-Pianco.....	6641
Vy-Bunto.....	9070
Lim Quiamco.....	9715
Yap-Checo.....	11085
Co-Paco.....	10922
Tan-Tiaco.....	11089
Sy-Chutco.....	3097
Chua-Lueco.....	5812
Chua-Timco.....	15049
Sia-Cay-Chiong.....	16303
Cue-Chinco.....	14442
Li-Poco.....	14432
Lim-Piectad.....	16607
Cue-Dico.....	14814
Go-Chanco.....	14902
Ao-Choco.....	16372
Jiu-Sud.....	16504
Sy-Jayco.....	15922
Chan-Yanco.....	15958
Lim-Sengco.....	15975
Sia Quico.....	15921
Go-Japco.....	17326
Chua-Quianco.....	17267
Tan-Quiempong.....	17229
Tan-Pico.....	15373
Yn-Jeco.....	15744
Dy-Ponco.....	15554
Ly-Liecco.....	14445
Tan-Aco.....	14440
Vy-Tiamco.....	14451
Go-Chinco.....	14095
Chua-Yuco.....	14020
Guy-Siengco.....	13802
Ong-Jueco.....	13382
Tan-Suyco.....	14449
Cue-Jinco.....	14812
Lim-Chonco.....	16011
Ong-Cuaco.....	16415
Que-Acco.....	15462
Tan-Teco.....	14184
Ong-Guangco.....	14563
Ve-Chiecco.....	14572
Chua-Dico.....	13231
Ong-Pecco.....	13931
Sy-Tico.....	15611

Ong-Quiong.....	8068
Tan-Cunco.....	10453
Dy-Ynpieng.....	10278
Cue-Tapco.....	12188
Tan-Ongco.....	3288
Lim-Guinoocco.....	11251
Co-Seco.....	40921

Manila 13 de Agosto de 1862.—Baura. 2

**Administracion depositaria de Hacienda pública**  
DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco núm. 100, situado en el pueblo de Sampaloc, las personas que deseen servirlo, dirigirán sus solicitudes á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad la que mejores antecedentes reuna y ofrezca hacer las sacadas al contado. Manila (Binondo) 12 de Agosto de 1852.—Llanos. 0

**Direccion general de Colecciones de Tabaco**  
DE LUZON Y ADYACENTES.

**Negociado 2.º**

Autorizado para contratar en concierto público la adquisicion de la cotonia inglesa ó americana indispensable para el empaque del tabaco rama, bajo el tipo de 56½ céntimos de peso por cada seis varas y una tercia de dicho género, en progresion descendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla desde hoy de manifiesto en el negociado de parte; las personas á quienes convenga enajenar el todo ó parte de las 5653 y ½ varas que se necesitan adquirir, se presentarán en el despacho del que suscribe á las doce de la mañana del lunes próximo, 18 del actual mes, en que tendrá lugar el referido acto. Binondo 14 de Agosto de 1862.—Garrido. 3

**Real Sociedad Económica de Amigos del País.**

Debiendo tener lugar el sábado 16 del corriente la Junta ordinaria que prescriben los estatutos, se invita á los Sres. Sócios tengan la bondad de concurrir á las ocho en punto de la noche del citado dia en el Salon del Real Tribunal de Comercio. Manila 13 de Agosto de 1862.—El Secretario, Carlos Pavia. 2

**Administracion general de Correos**  
DE FILIPINAS.

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

N.º		
881	D. Lorenzo Soria.....	Alfaro.
882	„ José Genovés y Calleja.....	Valencia.
883	D. Manuela Gonzalez.....	Puebla de Tribes.
884	Mr. Jean Etienne.....	Paris.
885	Ma. Tres honore Seur Montceller.....	Id.
886	D. J. de Almeida.....	Singapore.
887	„ José M. Escasti.....	Id.
888	Sr. F. Boudneydic.....	Monado.
889	Al P. Isali.....	Singapur.
890	M. R. P. Fr. Fernando Saenz.....	Cen-Kin.
891	M. R. P. Fr. Andrés Martinez.....	Emy.
892	D. Toribio Valdemoso.....	Masbate.
893	D. Catalina Reyes.....	Zambales.
894	D. Ignacio Monas.....	Union.
895	„ Pedro Santiago.....	Sin direccion.
896	D. Juana Tomasi.....	Id.
897	„ Savina Velasco.....	Id.

Manila 11 de Agosto de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

**Secretaria de la Junta de Almonedas**  
RE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de reses de la Isla de Cabra comprension de Luban de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco pesos cada cabeza de dicha res, segun el pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 9 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente extendida en papel sellado 3º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 9 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades.

**Pliego de condiciones para la subasta pública de las reses vacunas que existen en la Isla de Cabra comprension de la de Luban, perteneciente á esta provincia.**

- 1.º La subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la Subalterna de la provincia, el número de vacunas que existen en dicha Isla de Cabra y cuyo número es el de quinientos para arriba.
- 2.º Las personas que deseen interesarse en este remate se presentarán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo el fador en el recurso, y acreditar haber introducido en Tesoreria, ó en el Banco la cantidad de quinientos pesos.
- 3.º El tipo en progresion ascendente será el de cinco pesos, por cabeza grandes y pequeñas.

4.º El rematador satisfará el importe de dicho ganado, conforme este se le vaya entregando, para lo cual la justicia territorial le facilitará todos los auxilios que necesite pagándolos á precio del arancel.

5.º Despues de efectuado el remate, se afianzará el rematador en la cantidad de seiscientos pesos.

6.º Si el rematador se negase á otorgar la escritura de fianza y hacerse cargo del remate, sufrirá la multa de cinco pesos y se procederá á nueva subasta.

7.º No tendrá efecto la contrata, interio no se apruebe por la autoridad superior.—C. Ipan 3 de Setiembre de 1861.—F. de Iriarte.

En vista de lo acordado en este expediente por la Junta Directiva de la Administracion Local, en sesion de 16 de Diciembre del año anterior y decreto de cumpilase de 28 de Enero siguiente, se adiciona este pliego.

El pago del importe se verificará en esta capital ó en el de provincia respectivamente, segun donde se hagan mayores proposiciones, en plata ó oro menudo, tan luego como quede adjudicado y aprobado el remate al mejor postor haciéndose la entrega del ganado en virtud de orden del Gefe de la provincia.

Que si la fianza que prestase el contratista fuese personal, se le devolviera despues de otorgada esta, la cantidad que hubiere depositado en virtud del artículo segundo del pliego, siendo de cuenta del contratista los gastos de la subasta hasta la aprobacion del remate y otorgamiento de la escritura inclusive.—Manila 1.º de Febrero de 1862.—Vicente Boltri.

Los gastos que se originan en el otorgamiento de la escritura y las sacas y testimonios que sean necesarios sacar, será de cuenta del rematante.—Es copia. Jaime Pujades. 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de setenta y cinco pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana, del dia 27 del corriente mes. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente extendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 26 de Julio de 1862.—Jaime Pujades.

**Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de isla de Negros que ha de celebrarse el dia de del corriente año, arreglados á lo prevenido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demás disposiciones siguientes.**

1.º Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la capital de Manila, para que sirva de norma, con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.º Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede reeditar este decreto, se marca por tipo para hacer posturas, la cantidad de setenta y cinco pesos anuales.

3.º El tiempo por que se ha de hacer el remate es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ó oro menudo.

4.º En virtud de la subasta celebrada el rematador será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.º Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, cobrará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero, cuatro reales y medio; por medio cavan, tres reales; por cada ganta y media ganta, quince cuartos; por cada chupa, diez cuartos; por media chupa, cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza, un real; y por el cotejo de romanas, dos reales.

6.º En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de tributos y ramos anexas del 10 del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematado copia del Superior decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que todos los casos cumpla exactamente lo en el prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidad de veinticuatro pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

8.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos transcurridos, los cuales se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1855 sobre contratos públicos, quedan abolidas las

mejores del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se encausará en el acto por el postor á favor de la Direccion de Administracion Local.

11. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate la fianza correspondiente cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas por el arquitecto del Superior Gobierno, y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del remate. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Todo duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescision serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primer al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel perjuicio que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la fianza y no se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentando proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del artículo 13 el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando el importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese metálico en el improrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.º

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falta á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos administracion respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitandole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia: toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858 los presentantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así lo conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo. = Manila 24 de Febrero de 1862. = Vicente Boltri.

**MODELO.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de isla de Negros, por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de veinticuatro pesos en el Banco Filipino.

Fecha y firma. = Es copia, Jaime Pujades. 0

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al publico que el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de materiales que necesitan para la construccion de un puente de hierro en el rio Pasig que se inserta á continuacion, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de estas islas núm. 71 correspondiente al viernes 9 de Mayo último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862. = Francisco Rogent.

**DIRECCION DE LA OBRA DEL PUENTE DE  
HIERRO SOBRE EL RIO PASIG.**

*Estado espresivo de los materiales que se subastan para las principales obras de fábrica del mencionado puente y precios tipos descendentes de la licitacion por cada unidad de material.*

MATERIALES.	Cantidades de material.	Precios tipos descendentes por unidad.
<b>1.ª CLASE.</b>		
<i>Maderas.</i>		
Plates de molave de 22 piés de largo y 10 pulgadas de escuadria.	1709	7 0
Tablas-tacas ó tablonas de molave de 5 varas de largo, 12 pulgadas ancho por 3 id. grueso	294	3 0
Piezas de molave para viguetas y traviesas de emparrillado de 6 varas de largo, 10 pulgadas ancho por 8 grueso.	482	4 75
Id. de id. de 10 á 12 varas largo, 12 pulgadas ancho y 10 grueso.	28	20 0
<b>3.ª CLASE.</b>		
<i>Piedra de Angono.</i>		
Mueles grandes de 53-32-22 puntos.	1876	3 50
<b>5.ª CLASE.</b>		
<i>Piedra de Guadalupe.</i>		
Mueles grandes de 53-32-22 puntos.	744	3 0
		Precios tipos descendentes por cada ciento.
Id. ordinarias de 1.ª 40-20-15 puntos.	18,500	38 75

Manila 25 de Marzo de 1862. = Gregorio Verdú. = Amado Lopez Esquerria. = Es copia, Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al publico que el dia 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862. = Francisco Rogent.

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su Intervencion para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de la provincia de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, reduclado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858 con las modificaciones establecidas en las nuevas Instrucciones mandadas regir por otra Real disposicion de 21 de Marzo de 1861.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la

provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años que principiara á contarse desde el dia de la posesion.

3.ª Se adjudicará este al mejor postor, pero en igualdad de circunstancias será preferido progresivamente 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta del 2.º El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año, 3.º El que en garantia hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravamen, siempre que su valor reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

**Obligaciones del contratista.**

4.ª El asentista satisfará el arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion decencia y demas indispensables.

7.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la iglesia ó casa-tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Gefe de la provincia quien podrá concederlo, ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

8.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de entrada en la primera puerta y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.

9.ª Por cada soldada cobrará el asentista treinta y siete céntimos cuatro octavos.

10. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demas dias que señala el almanaque con dos ó tres cruces.
- 3.º Los cumpleaños de SS. MM. y de S. A. el Principe ó Princesa de Asturias y en los en que se celebren sus dias.
- 4.º El lunes y martes de Carnestolendas.
- 5.º El tercer dia de cada una de las pascuas del año.
- 6.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

7.º En las fiestas reales que de órden Superior se celebren el número de dias que conceda la Superintendencia.

11. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluye la misa mayor hasta el ocaso del sol excepto en los domingos de cuaresmas que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

12. Cuando la fiesta de dos ó tres cruces caiga en domingo el asentista previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al domingo.

13. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 10 con la aclaracion del anterior y en las horas designadas en el 11 se prohibe abrir galleras, ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista subarrendadores, ni particulares, solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

14. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas, como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, faltas de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá, ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

15. El asentista ó subarrendador de esta, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 10, 11 y 12.

16. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los titulos correspondientes, por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

17. Las introducciones que estos deban hacer por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata sencilla de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860 adicional al art. 1.º del de 4 del mismo.

18. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el nuevo reglamento de galleras de 21 de Marzo del año de 1861 aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demas superiores disposiciones que no se hallan derogadas por él, respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

19. El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego la cantidad de ciento noventa y seis pesos que podrán ser representados por bienes raices, haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una oposicion material en el Banco Filipino ó Subdele-

gacion de Hacienda respectiva, bien entendido que será preferida esta última forma.

**Responsabilidades del rematante.**

20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

21. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

22. Si la fianza no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

23. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

**Condiciones generales de la ley.**

24. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones si se exceptúa la que pueda sufrir la primera de él.

25. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en la provincia de Bataan, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

26. Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de noventa y ocho pesos. En Bataan tendrá efecto en su caso el espresado depósito en la Administracion de Hacienda pública.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye del derecho de licitar en esta contrata.

27. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

28. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los noventa y ocho pesos de que habla la condicion 26.

29. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

30. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

31. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota, el Secretario de la Junta.

32. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad, sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones, ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

34. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de esta Administracion general cuando dicho seto debe tener lugar en esta capital y á la del Subdelegado de la provincia, cuando se verifique en la cabecera de la misma. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general, hasta que reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 25 debe celebrarse en la provincia de Bataan.

36. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 14 de Mayo de 1862. = El Administrador general. = J. M. de la Malta. = El Interventor general. = P. I. = Ignacio Celis. = Es copia, Francisco Rogent.

**MODELO DE PROPOSICIONES.**

A que se refiere la clausula del anterior pliego de condiciones.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. Yo se comprometo á tomar á su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta capital, ofreciendo al efecto (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantia.)

Manila de de 1862. = Es copia, Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo, se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la fábrica de la Princesa en Malabon, se sacará á subasta la contrata de suministro de agua potable para el servicio de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta y tres pesos doce y medio céntimos mensuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

**Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores de acuerdo con su Interventor redacta para sacar á pública subasta la contrata del suministro del agua potable para el servicio de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa, formado con sujecion á lo que se prescribe en el art. 2.º del Real decreto é instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos.**

**Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.**

1.ª Servirá de tipo para el remate de esta contrata, a cantidad de cincuenta y tres pesos doce y medio céntimos mensuales, en progresion descendente, que es lo que en la actualidad abona la Hacienda por este servicio.

2.ª El pago mensual que deba de hacerse al contratista, á cuyo favor se remate este servicio, precisamente en oro y plata por mitad.

3.ª El tiempo de duracion de esta contrata será el de tres años contados despues de los quince dias en que por el escribano de Hacienda se le notifique al contratista quedar adjudicado en favor suyo el remate de esta contrata.

4.ª Para el cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni burla ningun concepto.

5.ª La Hacienda sin perjuicio de lo estipulado en la condicion 3.ª del presente pliego de condiciones, podrá ejercitar el derecho de rescision si así lo exigiese la conveniencia del servicio, ó de los intereses reales, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, al contratista conforme á lo prescrito en derecho.

**Obligaciones del contratista para con la Hacienda.**

6.ª El contratista estará obligado á surtir de toda el agua potable que necesiten los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon para su uso diario y se le abonará mensualmente por el Inspector de aquél establecimiento, la cantidad en que se remate este servicio.

7.ª Serán de cuenta del contratista las bancas, trabajadores y todo cuanto sea necesario hasta poner el agua en los depósitos de los talleres de la mencionada fábrica de la Princesa, sin que, de modo alguno, pueda pretender que por la Hacienda se le faciliten, ni presten auxilios de ninguna clase.

8.ª En todos los dias de labor, desde las seis á las ocho de la mañana podrá dentro de la fábrica, esto es, en los depósitos de los talleres toda el agua en la cantidad que por el Inspector se le señale.

9.ª El agua que introduzca el contratista ha de ser precisamente dulce, limpia, clara y de la mejor calidad que se encuentre en los manantiales de Malint, Callocan, ó otro punto, siempre que reuna las buenas condiciones que se necesitan para el uso á que se destina ya entera satisfaccion del Inspector, ó del empleado que este señale para su conocimiento, pues la que entregue sin esta circunstancia le será rechazada.

10.ª Si por cualquier motivo, dentro de las horas señaladas en la condicion octava si quedase la fábrica sin la cantidad de agua necesaria para su uso, el Inspector la tomará á cualquier precio por cuenta del contratista, y su importe se rebajará del pago mensual que se le haga y además sufrirá una multa que no bajará de un peso, ni podrá exceder de la de cinco pesos á juicio de los Sres. Jefes de Labores, que la graduarán segun la gravedad de la causa que hubiere dado lugar á la falta.

11.ª Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán escritas en papel del sello 3.º espresando sus ofertas, no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellos que no se encuentren arreglados al espresado modelo.

12.ª La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento en que se acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de cincuenta pesos ó bien prestar un fiador de conocido arraigo que se obligue á afianzarlo por igual suma.

13.ª Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el señor Presidente á darle el número ordinal calificando los que deben ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

14.ª Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

15.ª A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el art. 11 de la instruccion de veinticinco de Agosto de 1858, tomándose nota por

el actuario de la Junta y adjudicándose el remate en el acto á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

16.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas á la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate á favor del que mejore mas su proposicion en beneficio de la Hacienda, en el caso que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17.ª Finalizada que sea la subasta el señor Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelar hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriture el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

18.ª Para que tenga cumplimiento la contrata se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general obtenida la cual se le notificará al contratista por el Escribano de Hacienda para que proceda á afianzarse en la cantidad de doscientos pesos fuertes para garantizar á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la correspondiente escritura y reiterándose el depósito despues de admitida.

19.ª Todos los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura correspondiente como copias y demas necesarios á este objeto, serán de cuenta del contratista.

20.ª Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras de fincas libres de todo gravamen, ó la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólidum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

21.ª Queda prohibido el admitir reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate, podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

22.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion por cuenta del contratista y de su fiador haciendo uso de la fianza que tenga en garantía, ó al embargo de bienes suficientes sin perjuicio de escigrirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiese originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Manila 12 de Febrero de 1862.—El Inspector general, Victoriano Jareño.—El Interventor, Rafael Diaz Arenas.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 12 del pliego de condiciones, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de surtir á la fábrica de puros de la Princesa en Malabon de toda el agua potable que para su uso diario necesiten los talleres de la misma; al precio de pesos mensuales, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el citado pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.—Manila de de 1862.—Firma del interesado.—Es copia.—El oficial del negociado.—Perramon.—Es copia, Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa que fué Administracion de vino de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y cinco céntimos ó sea con la rebaja del tercio de su primitivo avalúo, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de licores desde los almacenes generales de esta capital á los de las Administraciones de las provincias de Pangasinan, Ilocos y Zambales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent. 2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Escribanía del Juzgado 1.º de Manila.**

Se cita y emplaza á D. Camilo Gachallan, natural del pueblo de Tambobo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á contestar á la demanda contra él interpuesta por D. Luis de S. Pedro de la misma vecindad sobre materias, en concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Quiapo 8 de Agosto de 1862.—Tomás García Earias. 2

**D. Provincia Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Vicente Barredo, natural y vecino de esta capital, en estado viudo, para que dentro el término de doce dias se apersone en este Juzgado y oficio de infrascripto Escribano para hacerle saber providencia dictada en la causa núm. 1413 seguida á instancia del mismo contra D. Gervasio Gonzalez y otros sobre estafas; pues el lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Binondo á 8 de Agosto de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., Nicolás Avila. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta capital en los autos promovidos por D. Antonio de Olona contra D. Manuel Belmar sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho Belmar, y á este, para que se apeñonen en el espresado Juzgado calle de San Jacinto núm. 28, el 27 del actual á las doce del dia para junta de acreedores en concurso necesario.

Manila 12 de Agosto de 1862.—Nicolás Avila

**7.ª SECCION.**

**Provincia de la Pampanga.**

**Novedades desde el dia 5 al de la fecha.**

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Han dado principio las siembras del palay y ha concluido de recolectarse el añil.

**Obras públicas.**—Continúan las obras para la conclusion del tribunal de piedra de esta cabecera. Los polistas del pueblo de Angles, continúan en la reparacion de la carretera general del Norte. Los de Mahabacat, Bumban, Tulae, Victoria, La Paz, Mogalang y O'Donan han suspendido sus trabajos por hallarse dedicados en la siembra de palay. Sigue la construccion de las ocho alcantarillas en la jurisdiccion del pueblo de San Fernando. Y los alcañaneros de los demas pueblos se ocupan en el entretenimiento de la reparacion de las calzadas de respectivos pueblos.

**Hechos ó accidentes varios.**—El dia 5 del actual ha sido cogido uno de los esterios del pueblo de Lubao un calman de cuatro varas de largo.

**Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:**

Arroz, 2 ps. 18 cént. cavan; palay, 1 peso id.; azúcar, 3 ps. 60 cént. pilon; añil, 4 ps. 82 48 cént. tinaja.

Bacolor y Agosto 11 de 1862.—El Alcalde mayor, José M. de Barron

**Provincia de Camarines Sur.**

**Novedades desde el dia 31 de Julio al de la fecha.**

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Siguen los naturales limpiando sus terrenos para sembrarlas.

**Obras públicas.**—Quedarán concluidas dentro de dos semanas las obras de mampostería en la plaza de esta ciudad.

Continúan las que se han dado en el parte anterior.

**Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan:**

Abacá del partido del Viol, 2 ps. 75 cént. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacá del partido de Riponada, 2 ps. 75 cént. id.; arroz de id., 1 peso 46 cént. cavan; abacá del partido de Gonoy, 2 ps. 75 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan.

**Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.**

**BUQUES ENTRADOS.**

**Dia 3 de Agosto.**

De Manila, goleta Luciente.

**Idem 5 de idem.**

De Sorogon, goleta Señora.

**BUQUE SALIDO.**

**Idem 2 de idem.**

Para Manila, goleta Dominga, con abacá, arroz, palay, hejucos, etc.

Nueva Caceres 7 de Agosto de 1862.—P. S.—José Focinos

**Provincia de Cavite.**

**Novedades desde el dia 5 al de la fecha.**

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Se preparan para la primera semilla.

**Obras públicas.**—Continúan las de la escuela de este puerto é igualmente las de S. Roque y en suspenso en los demas pueblos de la provincia.

**Hechos ó accidentes varios.**—En la jurisdiccion de S. Francisco se tomaron tres ladrones robar unos carabos de labranza y defendiendo el dueño su propiedad, ayudado por dos hijos, resultó un ladrón muerto de un palo y el dueño de los carabos herido de arma blanca, cogiéndose los otros dos ladrones.

**Precios corrientes en Indan y Silan.**

Café, 11 pesos pico; arroz, 3 pesos cavan; palay, 1 peso 25 cént. id. Cavite 12 de Agosto de 1862.—El Coronel Gobernador, Mariano Osorio.